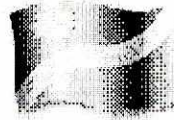




Alcaldía  
de Yumbo

102.29.

Yumbo, Julio 3 de 2019



2019-100-031615-1  
2019-07-03 16:37 Us TIPIFICAR  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem/Des: CONCEJO MUNICIPAL DE  
Asunto: SEC. GENERAL REMISIO  
Des/Anex: 33 ANEXOS  
alcaldia municipal de yumbo

**\*20191000316151\***

Doctora.  
**Guillermina Becerra**  
Secretaria General  
Honorable Concejo Municipal  
Yumbo Valle.



2019-07-03 16:39 Us VENTANILLA3  
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO  
REM/DES: ALCALDIA SECRETARIA EDUCACIO  
ASUNTO: REMISION PROYECTO DE ACUERDO M  
DES/ANEX: 33 FOLIOS  
TRD:100-1 --ACTRBDOS/No aplica/Proyecto De Acuerdo  
Concejo Municipal de Yumbo  
\*2019-100-000667-2\*

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo Municipal.

Me permito enviar el Proyecto Acuerdo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos: Treinta y tres (33) folios.

Agradezco su atención

Atentamente,

  
JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ  
Secretario General

Elaboró: Esmeralda Nieto Serna – Secretaria Ejecutiva  
Revisó – Aprobó: Diana Margarita López– Secretaria General

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

103.08.01. 308  
Yumbo Valle 02 de julio del 2019

Doctor  
JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ  
Secretario General  
Alcaldía Municipal del Yumbo Valle

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO SOBRE PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cordial Saludo

Dentro de la exposición de motivos y el proyecto de acuerdo, se proponen y justifican las siguientes modificaciones:

Modificar el párrafo 7 del artículo 39 del Acuerdo 024 del 27 de diciembre del 2016:

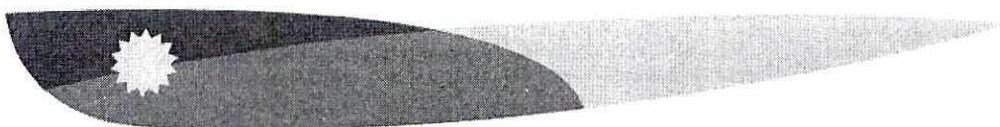
Frente a las explicaciones y justificaciones jurídicas en la exposición de motivos, encuentra el despacho la pertinencia en el cambio, por cuanto el beneficio de estas exenciones o exoneraciones recae sobre el bien inmueble; ya que, como está planteado en la actualidad el beneficiario es el propietario, lo que daría lugar a múltiples solicitudes de exoneración de cambiar la titularidad del bien.

Frente a la adición de los párrafos 1, 2 y 3 al artículo 91 del acuerdo 024 del 2016, se evidencia que se retomó lo que fue modificado por el acuerdo 016 del 2018, al acuerdo del 2016. Encontrando que son estipulaciones normativas necesarias para algunas actividades y tarifas del impuesto de industria y comercio.

La modificación al artículo 195 ibídem, se soporta en el hecho de actualizar la normatividad que regula el impuesto de alumbrado público, ajustándolo a la actualidad jurídica sobre el tema.

La modificación al artículo 196 ibídem, tiene soporte en la Ley 1819 del 2016, en su artículo 350, el cual establece:

**ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN.** El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía  
de Yumbo

**PARÁGRAFO.** Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

5- La modificación del artículo 198 y 199 ibídem, radican su modificación en el artículo 349 de la Ley 1819 del 2016.

6- la modificación del artículo 200 ibídem, se encuentra debidamente soportada dentro de la exposición de motivos, frente a la cual, este Despacho hace la claridad que se ajusta a lo establecido jurídicamente en el hecho de la potestad del ente territorial en establecer sus tarifas, pero hace la salvedad que los estudios de impacto financiero a corto, mediano y largo plazo le corresponde a la secretaria de hacienda, como bien lo determinó en la mencionada exposición.


7- La modificación al artículo 202 ibídem, se justifica en el hecho de no tener que hacer modificaciones al procedimiento tributario del municipio; por ende, se entenderá con el presente artículo, que la aplicabilidad procedimental será la que esté vigente en el momento del hecho.

Con lo expuesto, encuentra el Despacho, apto el proyecto de acuerdo para cursar el trámite respectivo.

Cordialmente



JESÚS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario Jurídico



JOHANA ALEJANDRA ARIAS CARDONA  
Contratista



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

1096  
J.A

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-AL-FO 007
	PROCESO: ASUNTOS LEGALES	TRD: 102
	SUBPROCESO: N/A	Versión: 01
	REGISTRO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO	Fecha de Emisión: Julio 30 de 2015
		Página 1 de 4

FECHA DE SOLICITUD:	Junio 28 de 2019
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA GENERAL
ASUNTO:	Se Solicita Concepto Jurídico Decreto "Por medio del cual se modifica el acuerdo 024 de 2016 y se dictan otras disposiciones"
OBJETO DE LA PETICIÓN	
Concepto Jurídico.	
MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE	
Decreto 291 de 2015, numeral IV.1 (Manual de Funciones, Funciones de la Secretaría Jurídica)	
RAZONES EN QUE SE APOYA LA SOLICITUD	
Se Solicita Concepto Jurídico Decreto "Por medio del cual se modifica el acuerdo 024 de 2016 y se dictan otras disposiciones"	

  
JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ  
Secretario General



*Alcaldía de Yumbo*

120.29.

Yumbo, 27 de junio de 2019

Doctor  
CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO  
Alcalde  
Municipio de Yumbo

Asunto: REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO

Para el trámite pertinente, comedidamente me permito remitir exposición de motivos y Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,

AURA G. VELASCO FREYRE  
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboro: Francia Montero – Auxiliar Administrativo *f m*  
Copia: Archivo Secretaria de Hacienda



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



**Alcaldía  
de Yumbo**

**EXPOSICION DE MOTIVOS  
PROYECTO DE ACUERDO No.  
(Junio de 2019)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**Junio 25 de 2019**

**Honorables Concejales:**

En uso de las facultades y atribuciones que me son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 5º, que indican: “Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)”, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1º del literal a) que menciona: “Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”,

Una vez hecha la presente introducción someto a su consideración el presente proyecto “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, que tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 y además ajustar las tarifas para el cobro del impuesto de alumbrado público al sector no residencial del Municipio de Yumbo, con el fin de minimizar el impacto en la aplicación de la actual estructura tarifaria establecida en el Estatuto tributario municipal y con ello reducir los altos costos del impuesto a los contribuyentes, con la debida observancia de que dicho ajuste no afecte la prestación del servicio, operación, mantenimiento y la expansión que requiere el Municipio de Yumbo, en cumplimiento de la Constitución Política y normas legales y reglamentarias.

**OBJETO**

El presente Proyecto tiene como objetivo principal modificar las tarifas del impuesto de Alumbrado Público al sector no residencial del Municipio de Yumbo, con el fin de que se ajusten al presupuesto que se debe recaudar en cada vigencia para garantizar la adecuada prestación del servicio, teniendo en cuenta la expansión, operación, mantenimiento, modernización y reposición de acuerdo con lo establecido en el estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados en cada actividad del servicio de alumbrado público en los términos de la ley 1819 de 2016 y el decreto 943 de 2018 del ministerio de minas y energía.

Lo anterior se basa en el resultado del estudio técnico realizado por la empresa Interventoría Técnica Administrativa y Financiera SAS - ITAF S.A.S identificada con el NIT. 900.683.861-1, el cual fue contratado por el Municipio de Yumbo con el fin de determinar los costos reales y garantizar la financiación del costo de la prestación del



**Alcaldía  
de Yumbo**

servicio de alumbrado público, en cuanto a la expansión, operación, mantenimiento, modernización y reposición.

Así mismo, modificar el párrafo 7º del artículo 39 del acuerdo 024 de 2016, en el sentido de aclarar que los predios que hayan sido exentos no tendrán derecho al beneficio de exoneración, esto porque actualmente el acuerdo describe que “los propietarios de los predios que hayan sido exentos no tendrán derecho al beneficio de exoneración” por lo que se puede dar el caso que, al cambiar de dueño, el nuevo propietario solicite una nueva exoneración sobre el mismo predio.

Por último, se debe agregar los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 91 del acuerdo 024 de 2016, ya que por error de transcripción en la modificación que se realizó mediante el artículo 5º del acuerdo 016 de diciembre 3 de 2018, el cual modifico el contenido inicial el artículo 91 del acuerdo 024 de 2016 no fueron incluidos los párrafos señalados.

#### **JUSTIFICACION Y BASE LEGAL.**

De conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

El artículo segundo de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política de Colombia preceptúa en su artículo 95 numeral 9 que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano: Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

En aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la



Alcaldía  
de Yumbo

ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

Igualmente, el Concejo Municipal investido de la atribución que le confiere la Ley en especial lo contemplado en el artículo 92 y 93 del Decreto Ley 1333 de 1986, le es imperioso aprobar las iniciativas que pretendan el beneficio de sus administrados y del ente territorial en el que ejercen tales funciones.

El Artículo 363 de la Constitución Política, estatuye, que “el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”.

En ejercicio de tales atribuciones, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas y tributarias con base en las normas vigentes para tal efecto, en especial lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional y lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo 002 de Junio 1º de 2016.

El Programa de Gobierno Municipal 2016 – 2019 “YUMBO, TERRITORIO DE OPORTUNIDADES” contempla que el desarrollo debe ser colectivo desde el sentido comunitario; como principios deben primar la solidaridad, la confianza, la reciprocidad en un pueblo que quiere que todos tengamos lo justo y podamos convivir apoyándonos unos a otros con el firme compromiso de lograr que estemos cada vez mejor. Por ello se debe trabajar en pro de gestionar el bienestar colectivo, buscando minimizar el impacto de las cargas tributarias de los contribuyentes del Municipio.

El alumbrado público es un servicio público no domiciliario, que consiste en la iluminación de las vías, bienes de uso público y espacios de libre circulación de un municipio, para que los habitantes tengan una visibilidad adecuada que permita el normal desarrollo de las actividades, dentro del perímetro urbano y rural, lo que conlleva al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

El impuesto de alumbrado público tiene origen legal en la Ley 97 de 1913, en virtud de la cual, el Legislador autorizó al Concejo Municipal de Bogotá para establecer un impuesto "sobre el servicio de alumbrado público", así:

*"Artículo 1º.- El Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea Departamental:*

*(...)*

*d. Impuesto sobre el servicio de alumbrado público”.*

Esta facultad conferida al Concejo de Bogotá, fue extendida por la Ley 84 de 1915, a las demás entidades territoriales del nivel municipal, así:

*“ARTÍCULO 1. Los Concejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones, además de las que les confiere el artículo 169 de la Ley 4 de 1913.*





Alcaldía  
de Yumbo

a). Las que le fueron conferidas al Municipio de Bogotá por el artículo 1 de la Ley 97 de 1913, excepto la de que trata el inciso b) del mismo artículo, siempre que las Asambleas Departamentales los hayan concedido o les concedan en lo sucesivo dichas atribuciones.”

Que el artículo 1º del Decreto 943 de mayo 30 de 2018 el Ministerio de Minas y Energía definió el servicio de alumbrado público en los siguientes términos:

**“Servicio de alumbrado público:** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

**Parágrafo.** No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.”

El artículo 4 del Decreto 943 de mayo 30 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, señala lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio.** Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.





Alcaldía  
de Yumbo

*De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.*

*Parágrafo 1. La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.*

*Parágrafo 2. Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo.”*

El Municipio de Yumbo facultado por lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 84 de 1915, que extendió las facultades otorgadas al Municipio de Bogotá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 97 de 1913, estableció los elementos de la obligación tributaria del Impuesto de Alumbrado Público en Acuerdos Municipales, entre los que se encuentra el Acuerdo 2 de junio 22 del 2000 modificado por el Acuerdo 26 del 11 de septiembre de 2001, los cuales a su vez fueron modificados por el Acuerdo 02 del 2006.

Posteriormente se expidió el **Acuerdo No. 017 el 8 de agosto de 2006**, “*por el cual se establece, regula y se fijan tarifas sobre el Impuesto de Alumbrado Público y se dictan otras disposiciones*”, vigente hasta el 31 de diciembre del 2014,

En el año 2014 el Consejo de Estado mediante Sentencia 19928 de mayo 7, señaló que “*no es procedente que el municipio de Yumbo determine la base gravable y la tarifa de los sectores no residenciales, comerciales e industriales tomando como referencia el impuesto de industria y comercio, porque este tributo no tiene relación ínsita con el servicio de alumbrado público.*”

Por lo anterior, se propuso distribuir los costos de la prestación del servicio de alumbrado público en el sector no residencial respecto del consumo de kilovatios de energía, para los sectores industrial, comercial, oficial y de servicios con la expedición del **Acuerdo 030 del 31 de diciembre de 2014**, “*... se modifica parcialmente el Acuerdo 017 de agosto 8 de 2006 adicionado por el Acuerdo 005 de mayo de 2013, se conceden facultades al Alcalde Municipal y se dictan otras disposiciones*”.

El Municipio de Yumbo tenía el proyecto “Mantenimiento y expansión del sistema de alumbrado público” programa estratégico “Territorio y calidad ambiental” programa estratégico “Servicio de alumbrado público”, meta “Garantizar la prestación del servicio no domiciliario de alumbrado público mediante convenio celebrado con empresas especializadas, para la financiación de este proyecto, se planteó modificar las tarifas del impuesto de alumbrado público distribuyendo los costos de la prestación del servicio en el sector No Residencial respecto del consumo de kilovatios de energía, en estricto acatamiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015,



**Alcaldía  
de Yumbo**

así como la recomendación realizada en los estudios contratados en la vigencia 2015 por la Administración Municipal para establecer los costos de prestación del servicio de alumbrado público atendiendo lo relacionado en la Resolución 123 de la CREG.

De acuerdo con lo anterior, se expidió el **Acuerdo 015 del 25 de junio de 2015**, *“por medio del cual se establece la contribución del Servicio de Alumbrado público creada mediante la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 por medio de la cual expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”, modificado por el Acuerdo 020 de Julio 31 de 2015.*

Ahora bien, Teniendo en cuenta que mediante la Sentencia C-272/16 de mayo 25 de 2016, EXPEDIENTE D-11056 -M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, se anuló la disposición del Plan de Desarrollo 2014-2018, establecida en el artículo 191 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, el cual señalaba que los costos del alumbrado público podían ser recuperados por los municipios o distritos a través de una contribución especial cobrada a los usuarios quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como auto generadores y a los propietarios de los predios que se encuentren dentro de la jurisdicción del respectivo municipio o distrito; se procedió de forma inmediata a establecer alternativas para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo.

De acuerdo a establecido por la Corte constitucional, el Ministerio de Minas y energía no tiene potestad para definir la metodología de los costos y gastos del alumbrado público, en el mismo sentido menciona que es inconstitucional establecer que el alumbrado público se financie a través de la contribución especial establecida en el artículo 191 de la ley 1753 de 2015.

Así las cosas, la sentencia mencionada deja sin efecto la aplicación del artículo 191 de la ley 1753 de 2015 en lo referente a la contribución especial, lo que obliga a los municipios a cobrar nuevamente este tributo bajo el precepto impuesto de alumbrado público, en amparo del literal d) del artículo 1º de la Ley 97 de 1913, y demás leyes que lo complementan.

Por esta razón se expidió el **Acuerdo 005 de 2016** *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE JUNIO 25 DE 2015, MODIFICADO POR EL ACUERDO 020 DE JULIO 31 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Por último, el Acuerdo 024 de 2016 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"* acogió el impuesto de Alumbrado público en el artículo 195 y siguientes.

Mediante Decreto 1073 de 2015 el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

El artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, expresa que: *“Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los*



Alcaldía  
de Yumbo

*concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial”.*

Así mismo, el artículo 351 de la mencionada Ley señaló que: *“En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. **Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia** de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio”.*

En cuanto a la destinación del valor recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público, se estableció en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 que: *“El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado”.*

Aunado a lo anterior, el parágrafo del artículo 350 de la mencionada Ley señala que: *“Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos”.*

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 943 del 30 de mayo de 2018, señaló los criterios que debe tener en cuenta el Municipio para realizar el estudio técnico de referencia señalado en el artículo 351 de la ley 1819 de 2016, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:*

*a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.*

*b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.*

*c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio,*



**Alcaldía  
de Yumbo**

conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) *Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.*"

En cumplimiento de las normas mencionadas, el Municipio de Yumbo con el fin garantizar la financiación del costo de la prestación del servicio de alumbrado público, en cuanto a la expansión, operación, mantenimiento, modernización y reposición, contrató con la empresa Interventoría Técnica Administrativa y Financiera SAS - ITAF S.A.S con Nit 900.683.861, el "ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACION DE COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACION EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CON ALCANCE JURIDICO Y FINANCIERO PARA LA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE YUMBO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1819 DE 2016 Y EL DECRETO 943 DE 2018 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA" con los siguientes resultados:

**Cuadro 1. Costo Prestación del Servicio de Alumbrado Público**

<b>ESTRUCTURA DE EGRESOS DEL Servicio de Alumbrado Público 2018 S.A.P.</b>	<b>ANUAL</b>	<b>PROMEDIO MENSUAL</b>
<b>Compromisos y Costos Directos</b>		
Costo Suministro de Energía Alumbrado Público (CSEE)	3.135.324.192	261.277.016
Costo Uso Activos De Terceros	120.907.416	10.075.618
Costo Interventoría	201.610.332	16.800.861
<b>Subtotal Compromisos y Costos Directos</b>	<b>3.457.841.940</b>	<b>288.153.495</b>
Ingresos para el Operador/ Costos del Municipio		
Remuneración Actividad Operación y Mantenimiento a Todo Costo (COM)	3.515.578.740	292.964.895
Remuneración Actividad de Inversión (CINV)	0	0
<b>Inversión Activos del Municipio</b>		
Expansión y Redimensionamiento del S.A.P.	1.090.850.424	90.904.202
<b>Subtotal Ingresos para el Operador/ Costos del Municipio</b>	<b>4.606.429.164</b>	<b>383.869.097</b>
<b>SUBTOTAL COSTOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>8.064.271.104</b>	<b>672.022.592</b>
Iluminación Ornamental y Navideña	604.831.032	50.402.586
<b>TOTAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALUMBRADO PUBLICO</b>	<b>8.669.102.136</b>	<b>722.425.178</b>



**Alcaldía  
de Yumbo**

Teniendo en cuenta que el artículo 1º del Decreto 943 de mayo 30 de 2018 expedido por el Ministerio de Minas y Energía no se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, el Municipio de Yumbo puede incluir el costo de Iluminación Ornamental y Navideña en el servicio de alumbrado público.

De acuerdo a informe del operador externo (ITAF S.A.S.), se determinó los costos estimados para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo para el año 2018 incluidos los costos por iluminación ornamental y navideña por un valor equivalente a **\$8.669.102.136**.

### **ALCANCES DE LA MODIFICACION**

#### **MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO 7º DEL ARTÍCULO 39 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON LAS EXONERACIONES ESPECIALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

Se debe modificar el parágrafo 7º del artículo 39 del acuerdo 024 de 2016, que describe *“Los propietarios de los predios que hayan sido exentos con anterioridad, no tendrán derecho del presente beneficio”* ya que se refiere es a la exoneración del impuesto predial de los propietarios y no del predio sobre el cual recae la obligación impositiva, por lo que se puede dar el caso que, al cambiar de dueño, el nuevo propietario solicite una nueva exoneración sobre el mismo predio. Este parágrafo debe describir *“Los predios que hayan sido exentos con anterioridad, no tendrán derecho del presente beneficio”*

#### **ADICIÓN DE TRES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 91 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON LOS CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Por error de transcripción en la modificación que se realizó mediante el artículo 5º del acuerdo 016 de diciembre 3 de 2018, el cual modifico el contenido inicial el artículo 91 del acuerdo 024 de 2016, no fueron incluidos los párrafos que ya estaban descritos en el Acuerdo 024 de 2016, motivo por el cual se debe volver a incluirlos en el estatuto tributario municipal para dar seguridad jurídica al articulado; estos párrafos se describen a continuación:

*“PARÁGRAFO 1º. Para efectos del presente artículo se entiende ventas al detal o al por menor aquellas en las que el sujeto pasivo enajena los productos directamente al consumidor final, en unidades o volúmenes pequeños.*

*PARÁGRAFO 2º. En el evento que operen modificaciones o adiciones a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme “CIIU”, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto y de la correspondiente homologación para Colombia por parte del DANE, así como la modificación de la clasificación de actividades económicas por parte de la DIAN, la Secretaría de Hacienda Municipal adoptará y adaptará mediante Resolución la respectiva modificación y/o adición a la codificación y descripción de actividades prevista en este artículo.*



**Alcaldía  
de Yumbo**

*PARÁGRAFO 3º. Las actividades relacionadas con el turismo deberán contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo y/o en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 61 y el artículo 77 de la Ley 300 de 1996 y artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, en caso de no poseer registro o que el mismo se encuentre desactualizado, la actividad no podrá clasificarse dentro de las agrupaciones contenidas en la tabla anterior.”*

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 195 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON LA AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Teniendo en cuenta que con la ley 1819 de 2016, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 y el Decreto 943 de 2018, se establecieron normas que reglamentan el impuesto de alumbrado público se hace necesario actualizar estas normas en el Estatuto Tributario Municipal.

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 196 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON LA DESTINACION DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 351 de la ley 1819 de 2016 establece señala que: “Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos”, se hace necesario modificar este artículo, incluyendo la destinación para cubrir el costo de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos con recursos del impuesto de alumbrado público.

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 198 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON EL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Se hace necesario incluir dentro del sujeto pasivo el ser usuario potencial del servicio de alumbrado público en el área de influencia de la jurisdicción municipal de Yumbo, toda vez que el hecho generador de conformidad con el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 es el beneficio por la prestación del servicio, es decir que todos los habitantes se benefician con el solo hecho de tener residencia en el Municipio.

Igualmente se incluyen los cogeneradores de energía, que es el sistema de producción conjunta de electricidad o energía mecánica y energía térmica, que reduce el valor del consumo de energía eléctrica y optimiza el proceso productivo.

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 199 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Se hace necesario adoptar lo preceptuado en el artículo 349 de la ley 1819 de 2016 que señala que el hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.





**Alcaldía  
de Yumbo**

Igualmente se debe introducir en la base gravable a los cogeneradores que residan en el Municipio.

Se adiciona el parágrafo 3º con el fin de hacer claridad de que las Iglesias no son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público en cumplimiento del artículo XXIV concordatario entre la Santa Sede y La República de Colombia, que dice: *"Las propiedades eclesiásticas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares. Sin embargo, en consideración a su peculiar finalidad se exceptúan los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios. Los bienes de utilidad común sin ánimo de lucro, pertenecientes a la Iglesia y a las demás personas jurídicas de que trata el artículo IV del presente Concordato, tales como los destinados a obras de culto, de educación o beneficencia se regirán en materia tributaria por las disposiciones legales establecidas para las demás instituciones de la misma naturaleza."*

**Sobre el particular ha dicho el Consejo de Estado Sala de Consulta C.E. 1469 de 2002, lo siguiente:**

*"Esta situación ha llevado a afirmar que la igualdad se predica entre los iguales y la desigualdad entre la clase y personas desiguales.*

*"De conformidad con el inciso primero del artículo 363 de la Constitución Nacional, el cual dispone que "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad", se puede sostener que el régimen tributario aplicado a las personas en Colombia, no tiene que ser necesariamente idéntico. Además de tener en cuenta el criterio que tiene que ver con la potencia de acción constante y de creciente identidad y desarrollo, es decir, la eficiencia y la progresividad, difiere según juicios de equidad, como acaece en el caso de la iglesia católica, la cual en unión con el Estado y para justificar la exención tributaria a los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios, argumenta que esas propiedades han sido construidas y se conservan con aportes de los fieles, los mismos que tributan al Estado, por consiguiente, si hubiera impuestos por esos inmuebles los fieles tributarían más de una vez, una por su patrimonio y otra para cubrir el impuesto para sus templos y demás bienes referidos, lo que es contrario a la equidad."*

*"Se debe anotar que el artículo comentado no dice exactamente de cuáles tributos quedan exentos los bienes inmuebles en él citados, lo que conduce a pensar que si se tratare de gravámenes de propiedad de los departamentos, distritos, municipios, territorios indígenas, regiones y provincias, no operaría el régimen de exención de que trata el artículo XXIV. Al tenor del artículo 294 de la Constitución Nacional, a través de una ley no se puede conceder este tipo de beneficios cuando los tributos corresponden a las entidades territoriales. Esta última norma en su parte pertinente dice: "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con tributos de propiedad de las entidades territoriales..."*

*"Ha de estimarse que al lado de esta norma constitucional existe otra prevalente de la misma índole y que ha de aplicarse preferentemente, cual es la que consagra la libertad religiosa que otorga el derecho de los fieles de las distintas religiones a recibir los ministerios y ritos de ellas (art. 19 C.N.), lo cual se hará en los edificios dedicados al culto. Obsérvese también que mientras el artículo 294 se desenvuelve en un plano local, el 19 es de alcance nacional. La exención se extiende también a las distintas entidades y congregaciones destinadas también a fines de orden espiritual y pastoral. Estos inmuebles en cuanto respectan a la Iglesia Católica tendrán derecho a la exención tributaria en los términos del artículo XXIV concordatario, más con el propósito de mantener la igualdad entre los distintos credos religiosos, ha de*





Alcaldía  
de Yumbo

*entenderse extendido tal beneficio fiscal a estos últimos, siempre que reúnan los requisitos antes indicados.”*

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 200 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Se propone modificar las tarifas del impuesto de Alumbrado Público al sector no residencial del Municipio de Yumbo, con el fin de que su recaudo se ajuste al valor del costo obtenido en el estudio técnico realizado por la empresa Interventoría Técnica Administrativa y Financiera SAS - ITAF S.A.S, el cual fue contratado por el Municipio de Yumbo con el fin de determinar los costos reales y garantizar la financiación del costo de la prestación del servicio de alumbrado público, en cuanto a la expansión, mantenimiento, modernización y reposición, en los términos establecidos en la ley 1819 de 2016 y el decreto 943 de 2018 del ministerio de minas y energía.

Así las cosas, la tarifa de cobro del impuesto de alumbrado público a Usuarios no Residenciales se reduce para lo que resta del año 2019 de **\$15 a \$14,5** por kilovatio consumido y para el año 2020 la tarifa nuevamente se incrementa a **\$15**, esto porque el valor del costo al año 2018 se ha incrementado por lo menos en el IPC acumulado de los Años 2018 a 2020.

Actualmente el valor a pagar mensual como tarifa mínima de los usuarios no residenciales es del **dos coma cinco por ciento (2.5%) de un salario mínimo mensual vigente**, lo que equivale al **cinco 5% de un salario mínimo mensual vigente** en cada bimestre, por lo que se propone reducir la tarifa mínima al **4.6% de un salario mínimo mensual vigente por bimestre** (2.3% mensual), es decir, que se reduce el valor de la tarifa mínima por cada bimestre a los usuarios no residenciales en el **año 2019 de \$41.000 a \$38.000**

Así mismo, el valor a pagar mensual como tarifa máxima de los usuarios no residenciales es de **55 salarios mínimos mensuales legales vigentes**, lo que equivale a **110 salarios mínimos mensuales legales vigentes** en cada bimestre, por lo que se propone reducir la tarifa máxima a **90 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada bimestre** (45 salarios por cada mes), es decir, que se reduce el valor de la tarifa máxima por cada bimestre a los usuarios no residenciales en el **año 2019 de \$91.092.760 a \$74.530.440**

Igualmente se incluye en las tarifas a los cogeneradores de energía eléctrica.

#### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 202 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Se hace necesario modificar la expresión “Decreto 119 de 2017” por “será el establecido en el régimen procedimental en materia tributaria del municipio de Yumbo”, teniendo en cuenta que introduciendo esta modificación siempre se deberá remitir al régimen procedimental que se encuentre vigente para el Municipio de Yumbo, sin ser necesario modificar el artículo cada vez que cambie el Decreto procedimental.





Alcaldía  
de Yumbo

## ANÁLISIS FINANCIERO

### INGRESOS DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2018.

Mediante el presente proyecto de Acuerdo se plantea una propuesta de viabilidad para cambio de tarifas en el cobro del impuesto de Alumbrado público usuarios no residenciales, con el fin de que se garantice el recaudo para cubrir los costos máximos establecidos para el servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo, para ello se tuvo en cuenta la ejecución de ingresos del impuesto de alumbrado público de la vigencia fiscal 2018 y el estudio técnico realizado por la firma Interventoría Técnica Administrativa y Financiera SAS - ITAF S.A.S con Nit 900.683.861 como se describe a continuación:

### EJECUCIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA VIGENCIA FISCAL 2018

Una vez revisada la ejecución presupuestal de ingresos al 31 de diciembre de 2018 se logró determinar el ingreso total por concepto de impuesto de alumbrado público de la siguiente manera:

**Cuadro 2. Recaudo Impuesto de Alumbrado Público Vigencia Fiscal 2018.**

DESCRIPCIÓN	VALOR PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2018	VALOR RECAUDADO VIGENCIA FISCAL 2018
Impuesto Sobre el Servicio de Alumbrado Público	9.106.376.000	9.881.669.102

Fuente: Informe de Ejecución de ingresos a diciembre 31-2018.

Se obtuvo un recaudo total por concepto de impuesto de alumbrado público de **\$9.881.669.102** discriminado de la siguiente manera:

**Cuadro 3. Ingreso Alumbrado Público por concepto de Predial Lotes año 2018.**

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA ACTUAL (AÑO 2018)	VIGENCIA ANTERIOR-CARTERA	TOTAL
Impuesto Sobre el Servicio de Alumbrado Público Lotes	\$331.032.962	\$ 99.877.191	\$430.910.153

**Cuadro 4. Ingresos Alumbrado Público por Declaraciones Año 2018**

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA ACTUAL (AÑO 2018)	VIGENCIA ANTERIOR, CARTERA	TOTAL
Impuesto Sobre el Servicio de Alumbrado Público Declaraciones	\$9.333.349.693	\$117.409.256	\$9.450.758.949



Alcaldía  
de Yumbo

En los cuadros No. 3 y 4, se puede evidenciar que por declaraciones privadas de impuesto de alumbrado público se recaudó en el año 2018 el valor equivalente a **\$9.450.758.949** y por lotes de terreno el valor de **\$430.910.153**, esto según reporte de ingresos por concepto del sistema de impuestos de la Secretaría de Hacienda (Predial, conceptos 1005 y 1205 con fecha de corte enero 01 a diciembre 31 de 2018).

Con base en el informe de ejecución de ingresos con corte a diciembre 31 de 2018, el Municipio de Yumbo obtuvo un recaudo total por el impuesto de alumbrado público por valor de **\$9.881.669.102**, y según reporte de ingresos por concepto del sistema de impuestos de la Secretaría de Hacienda, **\$331.032.962** corresponden a ingresos de alumbrado público por lotes vigencia 2018 y **9.333.349.693** corresponden a ingresos de alumbrado público por declaraciones del año 2018, **para un total de \$9.664.382.655; los restantes \$217.286.447** corresponden a ingresos por recuperación de cartera de alumbrado público de lotes predial y valores por declaraciones presentadas en el año 2018 de los años gravables 2017 y anteriores (resultado de la sumatoria columnas vigencia anterior de los cuadros No. 3 y 4).

#### PROYECCIÓN DE COSTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO VIGENCIA FISCAL 2019

Teniendo en cuenta que los costos de prestación del servicio de alumbrado público del estudio técnico ascienden a **\$8.669.102.136** para la vigencia fiscal 2018, para estimar la proyección de la vigencia fiscal 2019, se aplicó un crecimiento constante de un **4%** en el gasto, es decir que para la vigencia fiscal 2019 se tendría que recaudar para cubrir los costos máximos para la prestación de servicio del alumbrado público en el Municipio de Yumbo un total de **\$9.015.866.221** (Nueve Mil Quince Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Veintiún pesos).

Ahora bien, el recaudo por concepto de impuesto de alumbrado público para lotes en la vigencia fiscal 2018 (vigencia actual) ascendió a **\$331.002.962**, para estimar la proyección de la vigencia fiscal 2019, a este valor se le incrementó un **3%** dado que los avalúos para el año 2019 aumentaron en este porcentaje, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2456 del 27 de diciembre de 2018; con lo cual se obtiene un valor proyectado de recaudo para la vigencia fiscal 2019 de **\$340.933.050**. (Trescientos Cuarenta Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Cincuenta Pesos Mcte), como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5. Recaudo Impuesto De Alumbrado Público Lotes Proyectado 2019.**

Año	Recaudo Alumbrado Público Lotes Vigencia Actual	Valor proyectado recaudo 2019 (3% incremento avalúos)
2018	331.002.962	340.933.050

Para determinar cuál es el valor total que se debe recaudar por las declaraciones que realizan los contribuyentes del impuesto de alumbrado público bimestralmente para la vigencia fiscal 2019, se tomó el valor total proyectado del costo de prestación de servicio de alumbrado público para el año 2019 equivalente a **\$9.015.866.221**, y se le disminuyó el valor proyectado de recaudo por concepto de impuesto de alumbrado público de los lotes sin área construida de la vigencia 2019, cifra que asciende a **\$340.933.050**, para obtener un resultado final proyectado de recaudo por declaraciones para la vigencia



**Alcaldía  
de Yumbo**

2019 de **\$8.674.933.171** (Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Ciento Setenta y Un Pesos) como se observa a continuación:

**Cuadro 6. Proyección Recaudo Impuesto de Alumbrado Público por Declaraciones Año 2019.**

Costos Máximos Prestación de Servicio Alumbrado Público Vigencia Fiscal 2018	Crecimiento Estimado Para La Vigencia 2019	Valor Proyectado de Costo Vigencia Fiscal 2019	Menos Recaudo Proyectado Por Alumbrado Público Lotes Vigencia Fiscal 2019	Valor Total Proyectado Por Declaraciones Impuesto De Alumbrado Público Vigencia Fiscal 2019
<b>8.669.102.136</b>	<b>4%</b>	<b>9.015.866.221</b>	<b>340.933.050</b>	<b>8.674.933.171</b>

De acuerdo a lo anterior, la tarifa propuesta debe garantizar el recaudo del 100% de los costos máximos para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2019, es decir, que el valor recaudo por concepto de declaraciones presentadas por los contribuyentes del impuesto de alumbrado público para la vigencia fiscal 2019 sea igual a **\$8.674.933.171**.

**ESTRUCTURA TARIFARIA ACTUAL ESTABLECIDA MEDIANTE EL ACUERDO MUNICIPAL 024 DE 2016**

El artículo 200 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, establece la tarifa para el impuesto de alumbrado público de la siguiente manera:

“(…)

USUARIO	DETALLE	TARIFA
Residenciales		\$0
No residenciales	Clasifican dentro de esta denominación todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan o no la calidad de comerciante, a excepción de los clasificados como usuarios residenciales, así como todo tipo de empresas industriales, comerciales o de servicios, entidades oficiales y especiales, que tengan su domicilio en el Municipio de Yumbo a excepción de la Alcaldía Municipal de Yumbo, Institutos Descentralizados e instituciones Educativas Oficiales.	\$14
Autogeneradores o generadores de energía		\$14
Para los predios que no realicen consumos de energía eléctrica, la tarifa anual equivale a:	Sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo esté comprendido entre un peso (\$1) y cien millones de pesos (\$100.000.000)	5x1000
	Sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo esté comprendido entre cien millones de pesos (\$100.000.000) y ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000)	6x1000



Alcaldía  
de Yumbo

USUARIO	DETALLE	TARIFA
	Sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo sea superior a ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000)	7x1000

*PARÁGRAFO 1. En todo caso, el valor resultante a pagar mensual de la aplicación de las tarifas a los usuarios no residenciales no podrá ser inferior al dos coma cinco por ciento (2.5%) de un salario mínimo mensual vigente ni ser superior a 55 salarios mínimos mensuales legales vigentes: para los autogeneradores o generadores no podrá ser inferior a 0,3 salarios mínimos mensuales legales vigentes ni superior a 55 salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*PARÁGRAFO 2. Las tarifas que se fijan en pesos constantes en el presente artículo, se indexarán anualmente a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, con base en el indicador de Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique anualmente al DANE, sin necesidad de que se expida un nuevo acuerdo para ello.*

*El resultado de la operación de la tarifa fijada en pesos constantes incrementada en el IPC, se debe aproximar al número entero más cercano."*

#### PROPUESTA TARIFARIA VIGENCIA FISCAL 2019

**Proyección año 2019 tarifa \$14.5 pesos por kilovatio, reducción de la tarifa mínima a 4.6 salarios mínimos por bimestre, y una tarifa máxima de 90 salarios mínimos por bimestre.**

**Salario Mínimo año 2019: \$828.116**

**Tarifa Mínima a 4.6% de un salario mínimo por bimestre: \$38.000**

**Tarifa Máxima: 90 salarios Mínimos \$74.530.440**

**Cantidad kilovatios para declarar tarifa máxima mayor o igual a 5.140.030**

De acuerdo a los valores declarados por concepto de impuesto de alumbrado público vigencia actual entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 se evidencia un valor total declarado de **\$9.333.349.693**, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 7. Recaudo Impuesto de Alumbrado Público por Rango de kilovatios Consumidos Año 2018.**

RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE	IMPUESTO BIMESTRE	CANTIDAD KILOVATIOS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES VIGENCIA FISCAL 2018	VALOR DECLARADO TARIFA \$15 x Kwh (Ac 024/16) Máximo 110 salarios Mínimos \$85.937.000	% de participación
1- 2600	15 kwh	2612	1397	276.783.000	3%
2.600-10.000	15 kwh	10160	392	129.748.628	1%
10.001-20.000	15 kwh	20160	168	139.294.717	1%
20.001-100.000	15 kwh	102063	179	570.369.348	6%



Alcaldía  
de Yumbo

RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE	IMPUESTO BIMESTRE	CANTIDAD KILOVATIOS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES VIGENCIA FISCAL 2018	VALOR DECLARADO TARIFA \$15 x Kwh (Ac 024/16) Máximo 110 salarios Mínimos \$85.937.000	% de participación
100.001-500.000	15 kwh	541966	86	1.270.561.000	14%
500.001-2000.000	15 kwh	2276947	21	1.132.589.000	12%
2.000.001-5.729.132	15 kwh	17116442	15	3.937.754.000	42%
Mayores - 5.729.133	15 kwh Maximo 110 salarios Mininos	7605751	5	1.876.250.000	20%
<b>TOTAL</b>			<b>2263</b>	<b>9.333.349.693</b>	<b>100%</b>

Con el fin de garantizar el recaudo de los costos del servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo, la Secretaría de Hacienda solicitó información al proveedor del software de impuestos plus Smart TMT, determinando los ingresos de acuerdo con los contribuyentes que presentaron el impuesto de alumbrado público en la vigencia fiscal 2018, evidenciando lo siguiente:

Con la propuesta mencionada, se realizó la simulación para la vigencia fiscal 2019 obteniendo los siguientes resultados:

**Cuadro 8. Proyección de Recaudo Impuesto de Alumbrado Público por Rango de kilovatios Consumidos Año 2019**

RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE	IMPUESTO BIMESTRE	CANTIDAD KILOVATIOS	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES VIGENCIA FISCAL 2018	SIMULACION ALTERNATIVA AÑO 2019	VALOR DECLARADO TARIFA \$15 x Kwh (Ac 024/16) Máximo 110 salarios Mínimos \$85.937.000	DIFERENCIA
1- 2600	14,5 kwh	2.630	1397	254.640.360	276.783.000	22.142.640
2.601-10.000	14,5 kwh	8.744.810	392	125.423.674	129.748.628	4.324.954
10.001-20.000	14,5 kwh	9.333.877	168	134.651.560	139.294.717	4.643.157
20.001-100.000	14,5 kwh	38.469.603	179	551.357.036	570.369.348	19.012.312
100.001-500.000	14,5 kwh	85.806.937	86	1.228.208.967	1.270.561.000	42.352.033
500.001-2000.000	14,5 kwh	76.369.757	21	1.094.836.033	1.132.589.000	37.752.967
2.000.001-5.140.029	14,5 kwh	248.824.598	15	3.492.442.933	3.612.872.000	120.429.067
Mayores - 5.140.029	14,5 kwh Maximo 90 salarios Minimos	444.819.415	6	1.937.791.440	2.201.132.000	263.340.560
<b>TOTAL</b>			<b>2264</b>	<b>8.819.352.003</b>	<b>9.333.349.693</b>	<b>513.997.690</b>



Alcaldía  
de Yumbo

### RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE 1-2600

En la vigencia fiscal 2018 un total de **1.397** contribuyentes declararon con la tarifa mínima de **\$39.000** por bimestre (acuerdo 024 de diciembre de 2016) que establece un valor de 2.5% de un salario mínimo mensual vigente es decir un **5%** de un salario mínimo por bimestre un valor total declarado de **\$276.783.000**, la propuesta para aquellos contribuyentes que declaran con la tarifa mínima es reducir la tarifa a **4.6%** de un salario mínimo por bimestre, al realizar la simulación para el año 2019 reduciendo la tarifa mínima a **4.6** salarios mínimos por bimestre se tendría un recaudo de **\$254.640.360**, se dejaría de recaudar un total de **\$22.142.640** con respecto a la vigencia fiscal 2018.

Actualmente en la vigencia fiscal 2019 un contribuyente declara y cancela una tarifa mínima de \$41.000 por bimestre, aplicando la propuesta de **4.6%** de un salario mínimo por bimestre pagaría \$38.000; es decir que el valor a pagar por bimestre se reduce a **\$3.000**.

### RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE ENTRE 2601 Y 10.000

Un total de **392** contribuyentes tuvieron consumos de energía eléctrica entre 2.601 a 10.000 kilovatios en la vigencia fiscal 2018 con un valor total declarado de **\$129.748.628** a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatio, al realizar la simulación para la vigencia fiscal 2019 a una reducción de la tarifa de **\$14.5** pesos por kilovatio se lograría un recaudo de **\$125.423.674**, lo cual se observa una reducción del ingreso en **\$ 4.324.954** con respecto al año 2018.

### RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE ENTRE 10.001 Y 20.000

En la vigencia fiscal 2018 un total de **168** contribuyentes tuvieron consumos de energía eléctrica entre 10.001 y 20.000 a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatio consumido (tarifa establecida mediante el acuerdo municipal 024 de diciembre de 2016), un valor total declarado de **\$139.294.717**, se realiza la simulación para la vigencia fiscal 2019 a **\$14.5** pesos por kilovatio consumido se tendría un recaudo de **\$134.651.560**, es decir, se disminuirá el ingreso en **\$4.643.157**.

### RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE ENTRE 20.001 Y 100.000

Contribuyentes con consumos de energía eléctrica entre 20.001-100.000 kilovatios en la vigencia 2018 declararon un total de **179** empresas a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatio un valor total de **\$570.369.348**, al realizar la simulación en la vigencia fiscal 2019 a una tarifa de **\$14.5** pesos por kilovatio se lograría un recaudo de **\$551.357.036**, lo cual se evidencia una reducción del recaudo en **\$19.012.312**.

### RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE ENTRE 100.001 Y 500.000

Un total de **86** contribuyentes presentaron consumos de energía eléctrica en la vigencia fiscal 2018 entre 100.001 a 500.000 kilovatios a una tarifa de \$15 pesos por kilovatio un valor total declarado de **\$1.270.561.000**, realizando una simulación de la vigencia fiscal 2019 a una tarifa de **\$14.5** pesos por kilovatio se recaudaría un valor total de **\$1.228.208.967**; es decir una disminución del ingreso en **\$42.352.033**.

### RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE ENTRE 500.001 Y 2.000.000



**Alcaldía  
de Yumbo**

**21** empresas declararon el impuesto de alumbrado público con consumos de energía eléctrica entre 500.001 a 2.000.000 de kilovatios a una tarifa de **\$15** pesos un valor total declarado de **\$1.132.589.000**, al efectuar la simulación a una tarifa de **\$14.5** pesos por kilovatio se tendría un ingreso de **\$1.094.836.033**, lo cual se evidencia un decrecimiento del recaudo de **\$37.752.967**.

#### **RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE ENTRE 2.000.001 y 5.140.030**

Un total de **15** contribuyentes con consumos de energía eléctrica entre 2.000.001 a 5.140.030 declararon a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatios y una tarifa máxima de 110 salarios mínimos bimestre para el año 2018 \$85.937.000; un valor total declarado de **\$3.612.872.000**, al realizar la simulación a una tarifa de **\$14.5** pesos por kilovatio se obtendría un ingreso de **\$3.492.442.933**, se generaría una disminución del recaudo en **\$120.429.067**.

Así mismo se da claridad que los **15** contribuyentes representan el **39%** de la participación en el valor total del impuesto declarado para la vigencia fiscal 2018.

#### **RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE MAYORES A 5.140.030**

En la vigencia fiscal 2018 un total de **6** contribuyentes tuvieron consumos mayores a **5.140.030** kilovatios, a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatios y una tarifa máxima de 110 salarios mínimos bimestre para el año 2018 \$85.937.000, un valor total declarado de **\$2.201.132.000**, al realizar simulación para la vigencia fiscal 2019 de **\$14.5** pesos por kilovatio consumido y una tarifa máxima de **90** salarios mínimos por bimestre es decir **\$77.842.904**, se obtendría un valor total recaudado de **\$1.937.791.440**, es decir, un decrecimiento del ingreso de **\$263.340.560**.

Realizando la simulación para la vigencia fiscal 2019 se tendría un recaudo proyectado total para la vigencia fiscal 2019 de **\$8.819.352.003**, y el ingreso declarado por el acuerdo 024 de diciembre de 2016 fue de **\$9.333.349.693**, es decir una reducción de **\$513.997.690**.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se debe garantizar el costo máximo para la prestación de servicio es decir **8.674.933.171**, con la simulación realizada para el año 2019 se obtendría un recaudo de **\$8.819.352.003**, dejando un margen de error de un **1.64%**, se tendría un ingreso proyectado para la vigencia fiscal 2019 de **\$8.674.866.221** (Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Veintiún pesos).

Con esta alternativa propuesta se garantiza en un **100%**, el cubrimiento de los costos máximos para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo para el año 2019.

#### **PROPUESTA TARIFARIA VIGENCIA FISCAL 2020**

Para determinar los costos máximos para la prestación del servicio del alumbrado público para la vigencia 2020, al valor proyectado para la vigencia fiscal 2019 (**\$9.015.866.221**) se le incremento un porcentaje anual del **4%**, es decir que para la





**Alcaldía  
de Yumbo**

vigencia fiscal 2020 se tendría un valor proyectado de **\$9.376.500.870** (Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis Millones Quinientos Mil Ochocientos Setenta Pesos Mcte).

Ahora bien, el recaudo por concepto de impuesto de alumbrado público proyectado para lotes en la vigencia fiscal 2019 (vigencia actual) ascendió a **\$340.933.051** para estimar la proyección de la vigencia fiscal 2020, a este valor recaudado se le incremento un **3%** dado que los avalúos para el año 2019 aumentaron en este porcentaje; es decir que se obtendrá un valor proyectado para la vigencia fiscal 2020 de **\$351.161.042**. (Trescientos Cincuenta y Un Millones Ciento Sesenta y Un Mil Cuarenta y Dos Pesos Mcte), como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 9. Recaudo Impuesto De Alumbrado Público Lotes Proyectado 2020.**

Año	Recaudo Proyectado Alumbrado Público Lotes Vigencia Actual	Valor proyectado recaudo 2020 (3% incremento avalúos)
2019	340.933.051	351.161.042

Para determinar cuál es el costo total que se debe recaudar por las declaraciones que realizan los contribuyentes del impuesto de alumbrado público bimestralmente para la vigencia fiscal 2020, al total proyectado (año 2020), se disminuye el valor recaudado proyectado por concepto de impuesto de alumbrado público de los lotes sin área construida de la vigencia actual quedando un total proyectado para la vigencia 2020 de **\$9.025.339.828** ( Nueve Mil Veinticinco Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Veintiocho pesos mcte) como se observa a continuación:

**Cuadro 10. Proyección Recaudo Impuesto de Alumbrado Público por Declaraciones Año 2019.**

Costos Máximos Prestación De Servicio Alumbrado Público Vigencia Fiscal 2019	Crecimiento Estimado Para La Vigencia 2019	Valor Proyectado Vigencia Fiscal 2020	Menos Recaudo Proyectado Por Concepto De Alumbrado Público Lotes Vigencia Fiscal 2020	Valor Total Proyectado Por Declaraciones Impuesto De Alumbrado Público Vigencia Fiscal 2020
<b>9.015.866.221</b>	<b>4%</b>	<b>9.376.500.870</b>	<b>351.161.042</b>	<b>9.025.339.828</b>

De acuerdo a lo anterior, la tarifa propuesta debe garantizar el 100% de los costos máximos para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2020, es decir, que el valor recaudo por concepto de declaraciones presentadas por los contribuyentes del impuesto de alumbrado público para la vigencia fiscal 2020 debe ser igual a **\$9.025.339.828**.

**Proyección año 2020: tarifa \$15 pesos por kilovatio, reducción de la tarifa mínima a 4.6 salarios mínimos por bimestre, y una tarifa máxima de 90 salarios mínimos por bimestre.**





Alcaldía  
de Yumbo

Salario Mínimo 2019: \$828.116

Incrementa un 5%

Salario Mínimo Proyectado año 2020: \$869.522

Tarifa Mínima a 4.6% de un salario mínimo por bimestre: \$40.000

Tarifa Máxima: 90 salarios Mínimos \$78.256.962

Cantidad kilovatios para declarar tarifa máxima mayor o igual a 5.217.131

En el siguiente cuadro se observa la simulación de la propuesta número así:

**Cuadro 11. Proyección Recaudo Impuesto de Alumbrado Público por Declaraciones Año 2020.**

RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE	IMPUESTO BIMESTRE	CANTIDAD KILOVATIOS	CANTIDAD CONTRIBUYENTES VIGENCIA FISCAL 2018	SIMULACION ALTERNATIVA AÑO 2020	BASE INFORMACIÓN PROYECTADO 2019	VARIACION
1- 2600	15 kwh	2.630,00	1397	266.353.817	254.640.360	11.713.457
2.600-10.000	15 kwh	10.301,00	392	129.748.628	125.423.674	4.324.954
10.001-20.000	15 kwh	20.347,00	168	139.294.717	134.651.560	4.643.157
20.001-100.000	15 kwh	103.893,00	179	570.369.348	551.357.036	19.012.312
100.001-500.000	15 kwh	589.749,00	86	1.270.561.000	1.228.208.967	42.352.033
500.001-2000.000	15 kwh	2.560.410,00	21	1.132.589.000	1.094.836.033	37.752.967
2.000.001-5.217.130	15 kwh	248.824.598	15	3.612.872.000	3.492.442.933	120.429.067
Mayores - 5.217.131	15 kwh máximo 90 Salario Mínimo	439.457.124	6	2.034.681.012	1.937.791.440	96.889.572
<b>TOTAL</b>			<b>2264</b>	<b>9.156.469.522</b>	<b>8.819.352.003</b>	<b>337.117.518</b>

#### RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE 1-2600

Con base en los valores proyectados del recaudo del impuesto de alumbrado público para el año fiscal 2019 en la cual declaran con la tarifa mínima de **\$38.000** por bimestre que se establece en un porcentaje del **2.3%** de un salario mínimo mensual vigente, es decir, el **4.6%** de un salario mínimo por bimestre que equivale a **\$40.000** para el año 2020, el valor total proyectado simulado sería de **\$266.353.817**, en este caso, se incrementaría el valor a recaudar en un total de **\$11.713.457** con respecto al valor proyectado de la vigencia fiscal 2019.

#### RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE 2601-10.000

Teniendo en cuenta el valor simulado de la vigencia fiscal 2019 para rangos de consumo entre 2601 a 10.000 kilovatios se observa un total proyectado de **\$125.423.674** a una tarifa de **\$14.5** pesos por kilovatio, al realizar la simulación para el año 2020 a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatios, arroja un recaudo proyectado en el recaudo de **\$129.748.628**, es decir, un incremento de **\$4.324.954** con respecto al año 2019.



Alcaldía  
de Yumbo

#### **RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE 10.001-20.000**

Un total de 168 contribuyentes con consumos de energía eléctrica entre 10.001-20.000 en la vigencia fiscal 2019 con un ingreso proyectado de **\$134.651.560**, efectuando la simulación para la vigencia fiscal 2020 se obtendría un valor recaudado de **\$139.294.717**, lo que generaría un incremento del ingreso en **\$4.643.157** con respecto a la vigencia fiscal 2019.

#### **RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE 20.001-100.000**

De acuerdo a la información proyectada para la vigencia fiscal 2019 contribuyentes con consumos de energía eléctrica entre 20.001-100.000 kilovatios a una tarifa de **\$14.5** pesos por kilovatio se tendría un recaudo por un valor total de **\$551.357.036**, al realizar la simulación en la vigencia fiscal 2020 a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatio se lograría un recaudo de **\$570.369.348**, lo cual se evidencia un incremento del recaudo en **\$19.012.312**.

#### **RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE ENTRE 100.001 Y 500.000**

Un total de **86** contribuyentes presentaron consumos de energía eléctrica en la vigencia fiscal 2018 entre 100.001 a 500.000 kilovatios a una tarifa de **\$14.5** pesos por kilovatio un valor total declarado de **\$1.228.208.967**, realizando una simulación de la vigencia fiscal 2020 a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatio se recaudaría un valor total de **\$1.270.561.000**; es decir un aumento del ingreso en **\$42.352.033**.

#### **RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE ENTRE 500.001 Y 2.000.000**

Con base en la simulación realizada para contribuyentes del Municipio de Yumbo que tuvieron consumos de energía eléctrica entre 500.001 y 2.000.000 en la vigencia fiscal 2019 se tendría un valor recaudado de **\$1.094.836.033** a una tarifa de **\$14.5** pesos por kilovatio consumido, al efectuar la proyección para la vigencia fiscal 2020 a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatio consumido se lograría un recaudo de **\$1.132.589.000**, lo que lograría un acrecimiento del recaudo de **\$37.752.967** con respecto al año 2019.

#### **RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE 2.000.001 y 5.217.130**

Teniendo en cuenta la simulación realizada para la vigencia fiscal 2019 a los contribuyentes con consumos de energía eléctrica entre 2.000.001 y 5.217.130 que declaran a una tarifa de **\$14,5** pesos por kilovatio se obtiene un valor total declarado de **\$3.492.442.933**, al realizar la simulación a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatio para el año 2020 se obtendría un ingreso de **\$3.612.872.000** se generaría un incremento del recaudo en **\$120.429.067**.

#### **RANGOS DE CONSUMO (KWH) BIMESTRE MAYORES A 5.217.131**

Un total de **6** contribuyentes con consumos de energía eléctrica mayores a 5.217.131 kilovatios, que declaran a una tarifa de **\$14,5** pesos por kilovatios y una tarifa máxima

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986; la, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la ley 1801 de 2016, la ley 1819 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
2. Que el artículo 313 ibidem establece que *“Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*;
3. Que el artículo 338 de la carta política dispone que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*;
4. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.”*
5. Mediante Decreto 1073 de 2015 el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.
6. Que el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, expresa que: *“Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial”*.
7. Que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 establece que: *“El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado”*.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

8. Que el artículo 351 de la mencionada Ley señaló que: *“En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. **Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia** de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio”.*
9. Que el párrafo del artículo 350 de la mencionada Ley señala que: *“Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos”.*
10. Que el artículo 4° del Decreto 943 de 2018 el cual modificó el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015 señala lo siguiente *“Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.”*
11. Que el párrafo 2 del artículo 4° del Decreto 943 de 2018 el cual modificó el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015 menciona que: *“Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este párrafo”*
12. Que en cumplimiento de las normas mencionadas, el Municipio de Yumbo con el fin garantizar la financiación del costo de la prestación del servicio de alumbrado público, en cuanto a la expansión, mantenimiento, modernización y reposición, contrató con la empresa Interventoría Técnica Administrativa y Financiera SAS - ITAF S.A.S con Nit 900.683.861, el *“ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACION DE COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACION EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CON ALCANCE JURIDICO Y FINANCIERO PARA LA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE YUMBO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1819 DE 2016 Y EL DECRETO 943 DE 2018 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA”.*
13. Que el Honorable Concejo Municipal de Yumbo aprobó el Acuerdo Municipal 024 del 27 de diciembre de 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE”**
14. Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como de realizar modificaciones o derogatorias según el caso.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** *Modificar el párrafo 7 del artículo 39 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, el cual quedara así:*

**PARAGRAFO 7º.** Los predios que hayan sido exentos con anterioridad, no tendrán derecho al presente beneficio.

**ARTICULO 2.** *Adicionar al artículo 91 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, modificado por el artículo 5º del Acuerdo 016 de diciembre 3 de 2018 los siguientes párrafos:*

**PARÁGRAFO 1º.** Para efectos del presente artículo se entiende ventas al detal o al por menor aquellas en las que el sujeto pasivo enajena los productos directamente al consumidor final, en unidades o volúmenes pequeños.

**PARÁGRAFO 2º.** En el evento que operen modificaciones o adiciones a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme “CIU”, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto y de la correspondiente homologación para Colombia por parte del DANE, así como la modificación de la clasificación de actividades económicas por parte de la DIAN, la Secretaría de Hacienda Municipal adoptará y adaptará mediante Resolución la respectiva modificación y/o adición a la codificación y descripción de actividades prevista en este artículo.

**PARÁGRAFO 3º.** Las actividades relacionadas con el turismo deberán contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo y/o en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 61 y el artículo 77 de la Ley 300 de 1996 y artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, en caso de no poseer registro o que el mismo se encuentre desactualizado, la actividad no podrá clasificarse dentro de las agrupaciones contenidas en la tabla anterior.

**ARTÍCULO 3.** *Modificar el artículo 195 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 195.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de alumbrado público está autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 1819 de 2016 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, modificado por el Decreto de 943 de 2018.

**ARTÍCULO 4.** *Modificar al artículo 196 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 196.-** Establézcase en el Municipio de Yumbo el impuesto de alumbrado público como un tributo del orden municipal, destinado de manera específica a cubrir el costo de prestación del servicio de alumbrado público y el costo de iluminación ornamental y navideña de los espacios públicos en todo el territorio del Municipio, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas vigentes, o las que la modifiquen.

Para efectos de este acuerdo, los costos y gastos de prestación del servicio de alumbrado público, incluyen entre otras los relacionados con la administración, operación y mantenimiento, suministro de energía, la modernización o repotenciación, la reposición o

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

cambios, la expansión y demás factores que inciden en la prestación eficiente y eficaz del servicio.

**PARÁGRAFO.** El costo de iluminación ornamental y navideña de los espacios públicos en todo el territorio del Municipio no podrá superar el quince (15%) por ciento del total del costo de prestación del servicio de alumbrado público.

**ARTICULO 5.** *Modificar el artículo 198 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 198.- SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público y están obligados a su pago todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas que realicen consumo de energía eléctrica en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, bien sea como usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, como usuario potencial del servicio de alumbrado público en el área de influencia de la jurisdicción municipal de Yumbo, como auto-generadores, cogeneradores o generadores de energía y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, los propietario de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Yumbo a excepción de los lotes exequiales. Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios de equidad y progresividad.

**ARTICULO 6.** *Modificar el artículo 199 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 modificado por el artículo 9º del Acuerdo 016 de diciembre 3 de 2018, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 199. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE:** El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.

**BASE GRAVABLE:** La base gravable del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Yumbo, corresponde:

- a) Al volumen de energía consumida mensualmente, para el caso de los consumidores del servicio de energía eléctrica.
- b) A la energía autogenerada, para el caso de los autogeneradores.
- c) A la energía generada, para el caso de los generadores y cogeneradores, siempre que esté domiciliada en el municipio de Yumbo.
- d) El avalúo catastral del respectivo predio, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica.

**PARAGRAFO 1.** Las empresas promotoras de salud y de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que manejen recursos del sistema de seguridad social en salud SGSSS, que tienen el carácter de parafiscales, destinados a la función propia de la seguridad social, están exentas del pago del Impuesto de Alumbrado Público.

Fuente y concordancia: Sentencia C-090 de 2011.

**PARAGRAFO 2.** El consumo de energía eléctrica de los predios a nombre del Municipio de Yumbo cuya infraestructura se utiliza para el desarrollo de actividades de prestación de

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

servicios públicos domiciliarios a cargo de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo - ESPY S.A. ESP, no hacen parte de la base gravable para el cálculo del impuesto de alumbrado público.

**PARAGRAFO 3.** En cumplimiento del artículo XXIV concordatario entre la Santa Sede y La República de Colombia los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanias, casas episcopales y cúrales, cementerios y seminarios conciliares a nombre de la iglesia, así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto están exentas de la declaración y pago del impuesto de alumbrado público.

Cuando en estos inmuebles se realicen actividades diferentes a las aquí contempladas, serán sujetos del impuesto de alumbrado público.

**ARTICULO 7.** *Modificar el artículo 200 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, el cual quedara así:*

**ARTICULO 200:** Las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público serán las que establecen a continuación:

USUARIO	DETALLE	TARIFA
Residenciales		\$0
No residenciales	Clasifican dentro de esta denominación todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan o no la calidad de comerciante, a excepción de los clasificados como usuarios residenciales, así como todo tipo de empresas industriales, comerciales o de servicios, entidades oficiales y especiales, que tengan su domicilio en el Municipio de Yumbo a excepción de la Alcaldía Municipal de Yumbo, Institutos Descentralizados e instituciones Educativas Oficiales.	\$14,5
Autogeneradores, Cogeneradores o generadores de energía		\$14,5
Para los predios que no realicen consumos de energía eléctrica, la tarifa anual equivale a:	Sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo esté comprendido entre un peso (\$1) y cien millones de pesos (\$100.000.000)	5x1000
	Sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo esté comprendido entre cien millones de pesos (\$100.000.000) y ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000)	6x1000
	Sobre la décima parte del valor del avalúo catastral del respectivo predio cuando el avalúo sea superior a ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000)	7x1000

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, el valor resultante a pagar mensual de la aplicación de las tarifas a los usuarios no residenciales no podrá ser inferior al dos coma tres por ciento (**2.3%**) de un salario mínimo mensual vigente ni ser superior a **45** salarios mínimos mensuales legales vigentes: para los autogeneradores, cogeneradores o generadores no podrá ser inferior a **0,3** salarios mínimos mensuales legales vigentes ni superior a **45** salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** Desde el primero de enero del año 2020 la tarifa para usuarios no residenciales y Autogeneradores, cogeneradores y generadores de energía será de **\$15**.



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARÁGRAFO 3.** Las tarifas que se fijan en pesos constantes en el presente artículo, se indexarán anualmente a partir del primero de enero del año 2021, con base en el indicador de Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique anualmente el DANE, sin necesidad de que se expida un nuevo acuerdo para ello.

El resultado de la operación de la tarifa fijada en pesos constantes incrementada en el IPC, se debe aproximar al número entero más cercano.

**ARTICULO 8.** *Modificar el artículo 202 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, Modificado por el artículo 10° del Acuerdo 016 de diciembre 3 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:*

**ARTÍCULO 202.- DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO:** El Procedimiento tributario aplicable a los declarantes y/o contribuyentes del Impuesto de alumbrado público, así como lo referente a sanciones e intereses, será el establecido en el régimen procedimental en materia tributaria del municipio de Yumbo, el presente Estatuto Tributario y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** Establecer la vigencia del presente acuerdo desde la fecha de su sanción y publicación.

**ARTÍCULO 10. DEROGATORIAS.** Derogar todas las disposiciones que sean contrarias al presente acuerdo y dejar vigentes las demás disposiciones contenidas en el acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, y sus acuerdos modificatorios, las cuales no sufren modificación alguna y continúan con su misma redacción y alcance legal.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**



**Alcaldía  
de Yumbo**

de 90 salarios mínimos bimestre para el año 2019 **\$78.256.962**; se obtiene un valor total proyectado de declaraciones por valor equivalente a **\$1.937.791.440**, al realizar la simulación a una tarifa de **\$15** pesos por kilovatio consumido y una tarifa máxima de **90** salarios mínimos por bimestre es decir **\$78.256.962** para el año 2020 se obtendría un ingreso de **\$2.034.681.012** se generaría un incremento del recaudo en **\$96.889.572**.

De acuerdo a lo anterior, la propuesta debe garantizar el costo máximo proyectado por declaraciones de impuesto de alumbrado público para la vigencia fiscal 2020 es decir, **\$9.025.339.828**, con la simulación realizada para el año 2020 se obtendría un recaudo de **\$9.025.339.828**, dejando un margen de error del **1.43%**.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.


De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO**  
Alcalde Municipal

4

Vo.Bo: Aura G. Velasco Freyre – Secretaria de Hacienda.

Proyecto: Henry Forero M.   
Profesional Especializado - Administración Tributaria.